



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00278-00. Proceso: Ejecutivo de Hipotecario.  
Demandante: Francisco Chávez Vs. Demandado: Julia Rosa Osorio Correa.

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que el apoderado judicial de la parte activa, Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, en data 17 de enero de 2024 arrima al Despacho solicitud de reprogramación de audiencia de remate, por falta de interesados sobre el bien inmueble en litigio. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, enero 25 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0148**

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

|                    |                                                                                   |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>FIJA FECHA PARA REMATE.</b>                                                    |
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MENOR CUANTÍA. |
| <b>EJECUTANTE:</b> | FRANCISCO CHAVEZ.                                                                 |
| <b>EJECUTADA:</b>  | JULIA ROSA OSORIO CORREA.                                                         |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 76-736-40-03-001-2019-00278-00.                                                   |

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de reprogramación de audiencia de remate a celebrarse el pasado dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora judicial de las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m), por falta de interesados según el dicho por el apoderado judicial de la parte demandante.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Se tiene inicialmente que la solicitud impetrada por la parte demandante se torna procedente y a la misma se accederá, para lo cual se hará de manera preliminar se hará referencia al avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, a través de su gestor judicial, en la calenda del 29 de agosto de 2023; estimación valorativa señalada en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$235'176.400.00)** y de la cual se corrió traslado el 31 de agosto de 2023 en la forma prevista por el artículo 444 del C. G. P. sin que la parte pasiva la objetara, siendo entonces pertinente viabilizarla como justiprecio del bien inmueble cautelado, aunado a que el avalúo presentado no ha superado un año desde su expedición.

Asi mismo, una vez revisado el legajo expedienta y analizadas cada una de las actuaciones surtidas corresponde en este etapa procesal hacer uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo



**R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00278-00. Proceso: Ejecutivo de Hipotecario.  
Demandante: Francisco Chávez Vs. Demandado: Julia Rosa Osorio Correa.**

preceptuado por los artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

**“Artículo 132 Control de Legalidad**

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

**“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate**

(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”

Se tiene que la presente causa inició su trámite librando mandamiento por la vía ejecutiva mediante el Auto Interlocutorio No.1554<sup>1</sup> de septiembre 17 de 2019, teniendo lugar la notificación de la demanda al extremo pasivo, de manera PERSONAL<sup>2</sup> y en las instalaciones del Despacho, el 9 de octubre de esa misma anualidad.

De igual forma se avizora que, desde la providencia que liberó el mandamiento ejecutivo se decretó, entre otros, el embargo y secuestro del bien inmueble, predio rural, Finca Agrícola denominada “**La Piel**”, ubicada en jurisdicción de la Vereda La Rivera del municipio de Caicedonia – Valle del Cauca, distinguida con Matricula Inmobiliaria No.**382-17546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca y Código Catastral No.761220002000000020036000000000 de propiedad de la demandada JULIA ROSA OSORIO CORREA identificada con cédula de ciudadanía No.29.326.855.

Se citó al acreedor con garantía real hipotecaria BANCAFE, quien manifestó no pretender hacer valer el crédito por haberlo cedido, por convenio, a la CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, entidad que a la vez indicó no estar legitimado en la causa en virtud a haber vendido las obligaciones a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVO – CGA. Esto último organismo refirió haber transferido un paquete de obligaciones a la sociedad CREAR PAIS S. A., sociedad que finalmente, mediante escrito arrojado al paginario el 24 de febrero de 2020, expresó que no existen obligaciones por saldar por parte del deudor LUIS ALFONSO GOMEZ ZAMORA.

El secuestro del bien inmueble aprisionado se materializó el 12 de marzo de 2021 por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Caicedonia – Valle del Cauca, quedando bajo la administración del secuestro JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA

De otro lado, después de la notificación del extremo pasivo, esta agencia jurisdiccional resolvió de fondo la acción ejecutiva mediante la Sentencia No.057<sup>3</sup> de agosto 4 de 2022, providencia con la que se dispuso, además de declarar no probadas las excepciones propuestas, seguir adelante con la ejecución, procediendo seguidamente a aprobar las costas procesales en valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/Cte. (\$4’715.190,00)** a través del Auto Interlocutorio No.1492<sup>4</sup> de agosto 5 de 2022 y la última liquidación del crédito aportada en la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES**

<sup>1</sup> Visible a folio 45 del archivo digital 001.

<sup>2</sup> Visible a folio 71 del archivo digital 001.

<sup>3</sup> Visible a archivo digital 022.

<sup>4</sup> Visible a archivo digital 025.

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00278-00. Proceso: Ejecutivo de Hipotecario.  
Demandante: Francisco Chávez Vs. Demandado: Julia Rosa Osorio Correa.

SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$126'762.193,00) mediante el Auto Interlocutorio No.1799 de agosto 18 de 2023.

En ese orden de cosas, el siguiente es el resumen de los actos procesales desplegados hasta la fecha:

| ACTO PROCESAL           |  | Proceso 2019-00278-00                                                        |
|-------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------|
| Mandamiento Ejecutivo   |  | Auto No.1554 septiembre 17 de 2019                                           |
| Notificación Demandada  |  | Personal – octubre 9 de 2019                                                 |
| Sentencia - SAE         |  | Sentencia No.057 de agosto 4 de 2022                                         |
| Embargo Bien Inmueble   |  | Auto No.1554 septiembre 17 de 2019                                           |
| Secuestro Bien Inmueble |  | Diligencia 12 de marzo de 2021<br>Secuestre JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA |
| Avalúo Predio           |  | Actual Providencia - \$235'176.400.00                                        |
| Liquidación de Costas   |  | Auto No.1492 de agosto 5 de 2022 - \$4'715.190,00                            |
| Liquidación de Crédito  |  | Auto No.1799 de agosto 18 de 2023 - \$126'762.193,00                         |

Se colige entonces que se dan las condiciones para continuar con el trámite estipulado para este tipo de proceso, constatando además que se encuentra inscrita la medida sobre el bien objeto de este asunto en su certificado tradición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca; mismo que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle el Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a ordenar la reprogramación de la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta conforme a las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso ejecutivo de manera previa a la fecha destinada para el remate.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** la reprogramación de la audiencia **REMATE** del bien inmueble, predio rural, Finca Agrícola denominada “La Piel” ubicada en jurisdicción de la Vereda La Rivera del municipio de Caicedonia – Valle del Cauca distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-17546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca y Código Catastral No.761220002000000020036000000000 de propiedad de la demandada **JULIA ROSA OSORIO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.326.855**; lo anterior, en virtud a la medida cautelar decretada dentro del trámite de la presente acción ejecutiva.

**SEGUNDO:** Para los efectos de lo anterior **SE FIJA** el día **TRCE (13)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora judicial de las **NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, respecto del bien inmueble descrito en el numeral anterior.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00278-00. Proceso: Ejecutivo de Hipotecario.  
Demandante: Francisco Chávez Vs. Demandado: Julia Rosa Osorio Correa.

La audiencia será virtual por la plataforma **LIFESIZE** y se desarrollará teniendo en cuenta el **PROTOCOLO** dispuesto por el Despacho para su realización el cual se remitirá a las partes por el medio más expedito posible.

**TERCERO: REMITASE** por Secretaría del Despacho el **PROTOCOLO** para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** el cual deberá ser acatado por las partes y por todo aquel que pretenda hacer postura en la almoneda.

**CUARTO:** La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble y será postor hábil, quien consigne previamente el **40%** del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (No. **767362041001**), en el **Banco Agrario de Colombia S. A., Oficina de Sevilla - Valle del Cauca**.

De igual manera que los 23 números de este proceso y que debe tener en cuenta la persona que pretenda hacer postura son los siguientes **76-736-40-03-001-2019-00278-00**.

**QUINTO:** Los interesados deberán presentar sus ofertas en la forma establecida en el **PROTOCOLO** si pretenden adquirir el bien inmueble subastado, dentro de la oportunidad de cinco (5) días anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

**SEXTO: EL AVISO DE REMATE** deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano; por no existir uno en esta localidad de Sevilla – Valle del Cauca, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” y además en una radiodifusora local del Municipio de Sevilla - Valle del Cauca, **debiendo allegar una copia informal legible del anuncio de remate publicado en formato PDF y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión** e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien raíz debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. De conformidad con el artículo 450 del C.G.P. el aviso deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. Que el remate del bien se llevará a cabo de manera

**VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado en la Página de la Rama Judicial – Sección REMATES – Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-sevilla/145>.**



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00278-00. Proceso: Ejecutivo de Hipotecario.  
Demandante: Francisco Chávez Vs. Demandado: Julia Rosa Osorio Correa.

8. Deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – en el micrositio del Juzgado.

**SEPTIMO: ADVIÉRTASE** que en caso de declararse desierta la presente licitación, el remate se repetirá cuantas veces fuere necesario y deberán cumplirse los mismos requisitos que para la presente, conforme lo establece el Artículo 457 del Código General del Proceso, en su inciso 2°.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

|                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ<br>POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>010</u> DEL<br>26 DE ENERO DE 2024.<br><br>EJECUTORIA: _____<br><br><br><b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b><br>Secretaria |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8678d3e9c122f9c17f4cc4cb6c37495fdd3172681ccf3a239400e93e6f425cb7

Documento generado en 25/01/2024 10:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>